



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2**

**EXPTE. 87129/2018**

**“CANNA MELIS S.R.L. c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/IMPUGNACION DE DEUDA”**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Estas actuaciones en las que la parte actora ha interpuesto un recurso de revocatoria “in extremis” contra el pronunciamiento de fecha 20 de noviembre de 2019.

El accionante sostiene que la sentencia atacada fue dictada con una integración distinta a la inicialmente conformada, con lo cual, manifiesta que se vio impedido de recusar al Dr. Laclau y que jamás tomó conocimiento de su integración. Agrega que se cercenó de este modo la garantía del juez natural y su derecho de defensa en juicio, situación que sin dudas se ve agravada toda vez que la decisión a la que llegó este Tribunal -con su anterior composición- se obtiene por mayoría con el voto del Dr. Laclau, cuando la integración de la sala en caso de disidencia, inicialmente y por un error involuntario, era con el Dr. Milano.

Cabe señalar que el proveído donde se integra la sala con el Dr. Laclau – que fue posterior al llamado de autos a sentencia -no sólo no está subido al sistema de consulta de causas LEX100 sino que carece de fecha, con lo cual, también adolece de una de sus formalidades para ser reputado como válido.

Se advierte asimismo que se omitió la diligencia notficatoria establecida en el art. 135 CPCCN, en cuanto dispone que las resoluciones que se dicten entre el llamado de autos a sentencia y ésta, serán comunicadas personalmente o por cédula.

Cabe agregar que el art. 111 del Reglamento para la Justicia es claro al respecto en cuanto establece que “En caso de integración se hará saber a las partes personalmente o por cédula la composición de la Cámara o Sala, que no fallará la causa antes de que la integración esté consentida.”

Ahora bien teniendo en cuenta la trascendencia procesal que implicó esta providencia y sus consecuencias cabe poner de resalto que la C.S.J.N. ha sostenido la facultad de rectificar su sentencia en los supuestos de error de hecho evidente (A-478, 18 de mayo de 1989 in re “Acelco S.A. s/ concurso preventivo – Incidente de Revisión promovido por Chacofi S.A.”, publicado en El Derecho del 9 de octubre de 1989, concordante asimismo con el antecedente de la Sala III de esta Excm. Cámara in re “Dixon, Estela María c/ CNPIC y AC s/ Reajustes por Movilidad”, exp. Nro 12250/89, sentencia interlocutoria del 13 de junio de 1990.

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: NORA CARMEN DORADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AMANDA LUCIA PAWLOWSKI, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: JUAN A FANTINI ALBARENQUE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER FABIAN CARNOTA, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE



#31962469#286679494#20210915124039139



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

Por otra parte la interpretación de dispositivos procesales no puede prevalecer sobre la necesidad de dar primacía a la verdad jurídica objetiva, de modo que su esclarecimiento se vea turbado por un excesivo rigor formal, incompatible con el servicio de justicia y las reglas del debido proceso.

En virtud de lo anterior, al detectar un error en una sentencia, no puede obviarse su modificación so pena de incurrir con la omisión en falta grave pues se estaría tolerando que se generara o lesionara un derecho que sólo reconocería como causa el error, pues los jueces no pueden prescindir del uso de los medios a su alcance para determinar la verdad jurídica objetiva (Fallos 313:1024; 311:103; 320:2343, entre otros), como ya se expresara.

Por lo expuesto el Tribunal **RESUELVE**: Declarar la nulidad de la sentencia definitiva de fecha 20 de noviembre de 2019 y de todo lo actuado en consecuencia, deviniendo inoficioso expedirse respecto al recurso extraordinario presentado por la parte actora. Notifíquese, regístrese, protocolícese y vuelvan los autos a dictar sentencia.

NORA CARMEN DORADO  
Juez de Cámara

WALTER F.CARNOTA  
Juez de Cámara Subrogante

JUAN FANTINI ALBARENQUE  
Juez de Cámara

ANTE MÍ: AMANDA LUCIA PAWLOWSKI  
Secretaria de Cámara

JSM

